

216
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA QUEJA ADMINISTRATIVA Y SU INOPERANCIA EN
CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAMON PAREDES



ENEP
ARAGON

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMO SERVICIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

- a).-Creación del Tribunal Superior de Justicia del -- Distrito Federal.
- b).-Organización del Tribunal Superior de Justicia -- del Distrito Federal.
- c).-Evolución del Tribunal Superior de Justicia del-- Distrito Federal hasta la época actual.

C A P I T U L O II

EL PODER SANCIONADOR DEL ESTADO EN RELACION CON LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- a).-Situación legal de los servidores del Poder Judicial del Fuero Común para el Distrito Federal.
- b).-Derechos y Obligaciones de los servidores del -- Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal.

c).-Consecuencias Jurídicas que produce la falta de cumplimiento de las obligaciones de los servidores del Poder Judicial de los Tribunales del Fuero Común-- para el Distrito Federal.

c).1.- Responsabilidad Penal

c).2.- Responsabilidad Civil

c).3.- Responsabilidad Administrativa.

C A P I T U L O I I I

LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS DE ACUERDOS, CONCILIADORES Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL-FUERO COMUN.

a).- Concepto.

b).- Marco Legal.

c).- Supuestos de la procedencia y su tramitación.

d).- Objeto de la Queja Administrativa.

e).- Efectos de la Queja Administrativa.

f).- Finalidad de la Queja Administrativa.

g).- Organos jurisdiccionales encargados de resolver la Queja Administrativa.

h).- Consecuencias de la tramitación de la Queja por faltas oficiales en el desempeño de su función.

C A P I T U L O I V .

LA INOPERANCIA DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

- a).- Aspecto Legal.
- b).- Aspecto politico.
- c).- Propuestas para dotar de eficacia a la queja Administrativa.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

I

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se pretende dar una visión de uno de los problemas que se presentan día con día, desde la creación de -- los Organos Jurisdiccionales, en relación con la impartición y-- administración de Justicia en ésta ciudad.

Brevemente se citan sus leyes y cada uno de los-- organos que lo integran, considerando esencial el estudio de su historia, en relación con el tema a tratar, porque no es posi-- ble ubicar en un contexto legal una institución sin atender -- sus raíces vinculativas con una institución de hecho que le -- hicieron emerger y constituirse como en la actualidad, de ahí,-- que através de sus antecedentes se explica y se haga comprensible en su justa medida la institución de que se trata, en relación con una sociedad como la nuestra, razón por la cual procedemos a asentar lo que la cultura del hombre a puntualizado entorno al Organo Jurisdiccional General y en su oportunidad del Distrito Federal.

C A P I T U L O I

a).- Creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito--
Federal.

b).- Organización del Tribunal Superior de Justicia del Distri-
to Federal.

c).- Evolución del Tribunal Superior de Justicia del Distrito-
Federal hasta la época actual.

C A P I T U L O I

a).- CREACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO -- FEDERAL.

Iniciaremos este trabajo haciendo un pequeño estudio cronológico del Organó Jurisdiccional, remontándonos para el caso a la Ley de Organizaciones del Tribunal del Distrito -- Federal y Territorios de la Baja California.

La Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, que fue expedida - por Porfirio Díaz el 15 de septiembre de 1880. Entrando en - - vigor el 1 de noviembre de ese mismo año, con la finalidad de - señalar la forma en que se administraría la justicia ordinaria tanto en el Distrito Federal como en el Territorio de la Baja-- California, en tanto se expedía la Ley Orgánica a la que hacia mención la fracción sexta del artículo 72 de la Constitución--- Federal de 1857.

La Ley tiene 134 artículos y nueve transitorios.---- Está dividida en trece capítulos; define las competencias de -- los jueces de paz, menores, correccionales, de primera instan-- cia y facultades del jurado, así como los Tribunales Superiores. Considera auxiliares de la administración de Justicia al Minis-- terio Público, a los defensores de oficio, a los peritos, medi-- cos legistas y al Consejo Médico Legal.

El capítulo séptimo se ocupa del Tribunal Superior del Distrito Federal, el cual se compondrá de cuatro Salas, la primera tendrá cinco magistrados, las restantes tres (art.37). Habrá cuatro magistrados supernumerarios, y el secretario de la primera sala lo será del Tribunal en Pleno, además contará con una oficilia mayor, uno de los libros, un bibliotecario y dos - escribientes.

A propuesta del propio Tribunal, el Ejecutivo nombraría los magistrados y jueces por cinco años, pudiendo ser -- reelectos; para los secretarios y empleados, el nombramiento -- sería por el mismo Tribunal en acuerdo pleno, no así los secretarios y empleados del ramo penal, que serían nombrados por el Ejecutivo a propuesta interna por el respectivo juez. El artículo 43 señala que las atribuciones del Tribunal Pleno y las -- del Presidente del mismo serían determinadas por el Reglamento correspondiente, para lo cual el propio Tribunal elaboraría su Reglamento dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la Ley, " y que elevará al Ejecutivo para su revisión -- y aprobación. Entre tanto se observará, hasta donde fuera posible, el Reglamento vigente del 28 de noviembre de 1868.

Entre la planta de la administración de justicia se señala que los catorce ministros propietarios, los cuatro supernumerarios, los cinco jueces civiles y los cinco penales, obtendrían los mismos emolumentos.

Por su parte, el Reglamento de la Organización de Tribunales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, también fue expedido por el mismo Porfirio Díaz el 26-- de octubre de 1880, en 184 artículos divididos en trece capítulos, afirma: " se ajustara por ahora y en cuanto fuere posible, - al Reglamento" de 28 de noviembre de 1868, y dentro del término de 6 meses contados desde su instalación, formará el que deba-- observarse para el despacho del mismo Tribunal...(art.2o.).

En cuanto a las disposiciones que deberán observarse en todos los Tribunales y juzgados, destaca la prohibición-- a los empleados para que durante las horas de su despacho se -- ocupen " de negocio alguno extraño a las funciones de su em--- pleo", por lo que no podrán intervenir, patrocinar o recomendar-- ningún negocio. Se impone la obligación de guardar el secreto-- de los acuerdos y diligencias, de todos los asuntos en los que-- intervengan, bajo la pena de separación de su empleo. El artí-- culo 5o. es claro; prohíbe aceptar de los litigantes o partes en el juicio, de sus abogados o procuradores, honorarios, dádivas, obsequios o gratificación alguna.

Sobresale por su intención la obligación que se -- impone a los jueces de reunirse el primer sábado de cada mes,-- en horas que no sean las de despacho, para discutir y proponer-- las dudas sobre la Ley, para uniformar criterios e intercambiar opiniones. Se les impone la obligación de notificar a sus --- superiores en forma mensual el estado de los asuntos encomen-- dados a ellos.

Se crea el Diario "Notificador Judicial" para publicar avisos judiciales y sentencias, "pedimentos y otras piezas forenses que remitan los Tribunales", se obliga a repartir 200 ejemplares del Diario, "quedando el impresor en libertad para tirar mayor número de ejemplares, que se venderían por su cuenta a un precio que no excediera de 6 centavos cada uno", (art.168-IV).

El Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del 12 de octubre de 1881, fue publicado el 26 -- del mismo mes y año, consta de 72 artículos, divididos en 12 --- capítulos. El Presidente de la República, Manuel Gonzalez, la -- aprobó según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del 15 de septiembre de 1880. En su artículo 1o.señala que el Tribunal --- Pleno se compondra por 14 Magistrados Propietarios y 4 Super--- numerarios; establece la obligación de la asistencia los días-- jueves a las 9 de la mañana (salvo que fuera feriado, pues--- sería el Pleno al día siguiente) para todos los Magistrados,-- además " asistencia del Procurador de Justicia, que es volunta-- ria; pero será obligatoria siempre que sea llamado por el Tri-- bunal o por su Presidente ". En su artículo 3o.señala que el -- despacho deberá de iniciarse con la reunión de los nueve prime-- ros y el Presidente o el más antiguo de los Ministros presentes, "llamará al Secretario de Acuerdos, le hará tomar nota de los -- Magistrados que no han concurrido"; y leída la minuta del acuer-- do anterior, una vez aprobada, se le pasará a la Secretaría para que lo ponga en el libro respectivo.

El artículo 4o. del Reglamento faculta al Presidente para dirigir la discusión "concediendo alternativamente la palabra a los que la soliciten en pro o en contra de la proposición que se discuta, y concluido se procederá a la votación, comenzando por la derecha del Presidente y votando éste último". Para un mayor orden se concedería la palabra hasta dos veces al que la pidiera, no así al que sostuviera la proposición o dictamen, pues lo haría cuantas veces lo considerara conveniente. Todas las resoluciones se tomarían por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Con el objeto de comprometer a todos a votar el artículo 7o. prohibía las abstenciones, y en caso de que alguien se rehusara o se retirara sin licencia durante la discusión se entendería que votó con la mayoría.

La siguiente Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales fue dictada en septiembre de 1903, por Porfirio Díaz, para entonces México había vivido grandes movimientos sociales, como la instauración del Imperio con Maximiliano de Habsburgo, la presidencia de Juárez y su segunda reelección en 1872, el levantamiento de armas de Porfirio Díaz y la llegada de este último a la Presidencia, sin haberse modificado estructuralmente el funcionamiento del Tribunal.

No es hasta la emisión de esta nueva Ley que encontramos algunos cambios; se dieron facultades a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública para ordenar y visitar a los Tribunales, para vigilar la administración de justicia y, en general, para imponer a los jueces y empleados, correcciones disciplinarias, así como para liberar excusativas de justicia y hacer visitas a las cárceles. Esto atenta contra la soberanía e independencia del Poder Judicial, Tratando de justificar esta intervención se aclara que la misma sería solamente por faltas del orden administrativo o económico, nunca en el ejercicio de la función judicial. (1)

(1) Comentarios Historicos sobre el Sistema Judicial Mexicano del Fuero Común del Distrito Federal, págs.29,30 y31.

b).- ORGANIZACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal vigente, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estará integrado por cuarenta y tres magistrados Numerarios y seis Supernumerarios y funcionará en Pleno, en Sala Numeraria o Auxiliar, según lo determinen esta Ley y las demás relativas. Uno de los magistrados Numerarios será Presidente del mencionado Tribunal, y no integrará Sala .

Los magistrados supernumerarios percibirán sueldo igual al que señala el presupuesto a los numerarios.

Para poder ejercer las funciones de magistrados se requieren:

I.-Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No tener menos de treinta y cinco años de edad, ni más de sesenta y cinco años, el día de la elección; pero si al concluir el ejercicio sexenal excedieren de esta edad, podrán ser nombrados para el siguiente período hasta -- alcanzar los setenta años, en que serán sustituidos;

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido - condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el país durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses.

El retiro de los magistrados y jueces se producirá al cumplir setenta años de edad o por incapacidad física-- o mental para desempeñar el cargo.

El Tribunal Pleno estará formado por los magistrados que integren las salas numerarias y por el presidente de de dicho cuerpo colegiado.

Son facultades del Tribunal en Pleno:

I.- Nombrar a los Jueces del Distrito Federal,-- resolver todas las cuestiones que con dichos nombramientos se-- relacionen y cambiar a los jueces de una misma categoría a otro juzgado de Primera instancia.

En el caso de los juzgados de Paz podrán ser Civiles, Penales o Mixtos y en este caso se podrá autorizar que haya un secretario po cada ramo;

II.-Nombrar los secretarios del Tribunal Pleno,---
removerlos, suspenderlos, concederles licencias en su caso y re-
solver sobre las renunciaciones que presenten de sus cargos;

III.- Conceder licencias que no excedan de tres --
meses al presidente del Tribunal, a los magistrados, a los jue-
ces y demás servidores públicos de la administración de justicia
del Distrito Federal; en la inteligencia de que dichas licenci-
as solo podrán concederse con goce de sueldo íntegro en un año--
siempre que exista causa justificada para ello;

IV.-Calificar en cada caso las excusas o impedimen-
tos que sus miembros presenten para conocer de determinados ne-
gocios en Pleno.

V.-Formar anualmente las listas de personas que -
deban ejercer los cargos de síndicos e interventores en los jui-
cios de concurso; albaceas, depositarios judiciales, árbitros,
peritos y otros auxiliares de la administración de justicia que
hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante los Tri-
bunales del Fuero Común, y dentro de los requisitos que esta -
Ley señala, en los terminos de los capítulos I y II del Título
Noveno.

VI.- Designar a los magistrados que deban inte--
grar cada una de las Salas;

VII.- Instruir al Presidente del Tribunal para --
que elabore y ejerza el presupuesto de egresos que deberá regir

en cada ejercicio anual, el que por los conductos debidos deberá ser sometida a la aprobación de la Cámara de Diputados;

VIII.- Acordar el aumento de Juzgados y de la Planta de servidores públicos de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

IX.- Designar a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas a casas de cuna, casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y, en general a las instituciones --- dedicadas a los menores abandonados, reclusorios preventivos de ejecución de sanciones y demás lugares de detención o de seguridad social. Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de aquellos establecimientos y el trato que reciban las personas objeto de su -- atención y los internos. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez cada mes, procurando el visitador hacerse acompañar por un comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Dichas visitas motivarán un informe por escrito-- al Tribunal, con copia a la citada Dirección y en su caso, a la dependencia a la que corresponda la institución de que se trate para que se dicten las medidas pertinentes;

X.- Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, cuando se impute la comisión de un delito a un magistrado-

o a un juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste,-- que lo ponga a disposición de la autoridad que conozca del asunto, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, la detención que se practique en cotravención a este precepto, será sancionada en los términos que praven ga el Código Penal.

XI.- Exigir al Presidente del Tribunal el fiel cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad en que incurra, de acuerdo con esta Ley, en el ejercicio de sus funciones.

XII.- Aprobar, cuando proceda, la suspensión de los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos del título relativo a las responsabilidades de los mismos;

XIII.- Distribuir trimestralmente los juzgados de su jurisdicción, entre los magistrados del Tribunal, para que estos periódicamente los visiten, vigilen la conducta de los jueces y reciban las quejas que hubieren contra ellos y ejerzan las atribuciones que señalen las leyes;

XIV.- Informar al Ejecutivo o al Congreso de la Unión acerca de los casos de reconocimiento de inocencia, de rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellas establezcan;

XV.- Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal, Magistrados

de las Salas y demás servidores públicos de la Presidencia y-- del propio Tribunal, haciendo la substanciación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el título relativo-- a responsabilidades de los servidores públicos de la administración de Justicia;

XVI.- Fijar y cambiar la residencia de los juzgados, siempre que las necesidades del servicio lo requieran;

XVII.- Resolver sobre los conflictos jurisdiccionales o de cualquier otro índole que surja entre las diversas Salas del Tribunal; teniendo voz informativa, pero no voto, los miembros de las salas en conflicto;

XVIII.- Determinar las Salas a las que deban quedar adscritos los Juzgados del Distrito Federal, para todos los efectos legales procedentes;

XIX.- Conferir a los Magistrados Supernumerarios,--- cuando no estén en ejercicio, las comisiones y representaciones que se estimen pertinentes, en beneficio de la administración-- de justicia;

XX.- Conocer de la calificación de la recusación--- conjunta de los Magistrados integrantes de una sala, y

XXI.- Aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal;

XXII.- Determinar el número de Salas que conocerán-- de cada materia, y

XXIII.- Las demás que le confieran las leyes.

Para que funcione el Tribunal Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al presidente del Tribunal.

Las sesiones del Tribunal Pleno podran ser ordinarias o extraordinarias y , en ambos casos, públicas o secretas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el primer día hábil de cada dos semanas y las extraordinarias, cuando sean necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente mismo, en la que se admitirá si son públicas o secretas, a iniciativa propia o a solicitud de tres magistrados cuando menos.

Para la Presidencia y el Tribunal Pleno se designarán un primer secretario de acuerdos, un segundo secretario de acuerdos y el número de secretarios auxiliares de la Presidencia, y de servidores públicos de la administración de justicia que fija el presupuesto de egresos respectivo.

Para ser nombrado secretario de acuerdos se necesita que los interesados satisfagan los requisitos que para los de -- las Salas se fijan en el artículo 47 de esta Ley.

Para ser nombrado secretario auxiliar de la Presi--- dencia, se requiere los mismos requisitos que para los de las -- Salas que se fijan en el artículo 47 de esta Ley, a excepción -- del relativo a la practica profesional, siendo el Presidente del Tribunal Superior quien les asigne sus funciones. (2)

(2) Comentarios Historicos sobre el Sistema Judicial Mexicano del Fuero Común del Distrito Federal, Ob.Cit. pags.46,47 y 48.

c).- EVOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HASTA LA EPOCA ATUAL.

Hemos de resaltar que una de las principales metas del pueblo mexicano ha sido lograr una administración de justicia equitativa, honesta y eficaz, canalizada por los elementos revolucionarios quienes denunciaron los abusos de diferentes -- autoridades judiciales; dichas manifestaciones y denuncias --- están contenidas principalmente en los siguientes documentos:

Programa del Partido Liberal con los hermanos -- Flores Magón, el Plan de San Luis, Plan de Ayala, Plan de Guadalupe, Convención de Aguascalientes y los que fueron reunidos e invocados con motivo de la promulgación de la Constitución-- Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Esta Consti-- tución mantuvo al sistema de doble jurisdicción planteada en -- la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.

El Partido Liberal como puntos concretos de su -- programa sostuvo la abolición de la pena de muerte, supresión-- de los Tribunales militares en tiempo de paz, hacer expeca-- el Juicio de Amparo; establecimiento de igualada civil, para -- los hijos de un mismo padre y , la creación de colonias peni-- tenciarias, en lugar de cárceles.

El Plan de San Luis por su parte, expresó que-- la división de Poderes existía sólo escrita en la Carta Magna, denunciando además que los jueces en vez de impartir -- justicia al débil se prestaban a legalizar los despojos que-- cometía el fuerte, y en vez de ser representantes de la justicia eran agentes del ejecutivo.

El Plan de Ayala, aunque no con la elocuencia de los otros documentos, denuncia la conducta y el irregular-- proceder de las autoridades judiciales, reclamando el cumpli-- miento de la promesa de establecer los Tribunales especiales-- para que se hiciese justicia a los despojados.

En el Plan de Guadalupe se hizo mención del Poder Judicial, el cual en esa época, al lado del Poder Legislativo, reconoció a Victoriano Huerta y sus ilegales procedimientos... por lo que desconocían ambos poderes. En la adición que se -- hizo al Plan de Guadalupe en 1914 se habló de bases para un -- nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente tanto de la Federación como de los Estados.

Posteriormente, en 1915 se expidió el Decreto -- N° 34 del 29 de enero, en que se crearon 5 Juzgados Civiles,-- 5 Juzgados Menores, 5 de Instrucción, 5 Correccionales y 8 Juz-- gados Auxiliares, así como los de Primera Instancia, Menores -- de Paz y Foráneos, dictando reglas para los juicios.

La convención de Aguascalientes, reunida en -- Jojutla, Morelos, dio a la publicidad su programa de reformas políticas y sociales el 16 de abril de 1916. Se expuso que -- " en el ramo de justicia la Convención alude a las reformas -- que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país, refiriéndose a la necesidad de que los Códigos se modifiquen a fin de hacer eficaz y expedita la administración de Justicia".

El 17 de junio de 1916 se expidió un Decreto -- que reformó la Ley de Organización Judicial en el Distrito y -- Territorios Federales.

El Congreso Constituyente de 1916-17 propuso, -- por medio de Venustiano Carranza, que los "Magistrados y los -- Jueces de Primera Instancia en el Distrito Federal y los de -- los Territorios fueran nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte".

La Constitución Política de 1917, Título III, -- Capítulo IV se ocupa del Poder Judicial; en ese mismo Título, Capítulo II, Sección Tercera, el artículo 73, fracción VI del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala -- que los magistrados y Jueces de Primera Instancia del Distri -- to Federal serán nombrados por el Congreso de la Unión. A par -- tir de 1923 establece la Carta magna que podrán ser removidos

de sus cargos si observan mala conducta, previo el juicio de responsabilidad respectivo.

Posteriormente, se promulgan diversas leyes orgánicas para los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios Federales.

En septiembre de 1919, siendo Presidente Constitucional Venustiano Carranza, entra en vigor la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación.

Abrogada la Ley de 1903. Sus funciones se encomendaron al Tribunal Pleno y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y Territorios Federales. Esta Ley redujo la jurisdicción territorial; cambió el número de magistrados y jueces, así como los requisitos y formalidades para los nombramientos. Señaló al Juzgado Civil, Penal y Correccional como de primera instancia y aumentó las sanciones en contra de los responsables por los delitos y faltas cometidas por los encargados de la Administración de Justicia en perjuicio de sus funciones.

En 1928, el Presidente Plutarco Elías Calles logró la reforma de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, estableciéndose que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,

debían ser hechos por el Presidente de la República, sometién-
los a la Cámara de Diputados, o en su defecto a la Comisión Perma-
nente, la que podía aprobar o negar su aprobación .

Más tarde, siendo Presidente Emilio Fortes Gil,
se expidió una nueva Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia
del Fuero Común, el 31 de diciembre de 1928 que modifica el nom-
bramiento y requisitos para Magistrados, Jueces de Primera Ins-
tancia, Correccionales, Menores de Paz, Jurado, las responsabilida-
des administrativas del Presidente del Tribunal, y las Salas, --
regula su organización interior así como de los Juzgados, la --
suplencia de faltas de los funcionarios y empleados; las funcio-
nes de síndicos, albaceas, e interventores de concurso y depo-
sitarios judiciales, peritos; integrara el Boletín Judicial como
órgano del Tribunal, así como los Anales de Jurisprudencia; re-
gula las funciones del Archivo Judicial, la Biblioteca del Tri-
bunal, habla de la conserjería para el cuidado y vigilancia de-
los edificios, marca las responsabilidades oficiales, la imposi-
ción de correcciones disciplinarias, los delitos oficiales, su-
procedimiento y los delitos comunes.

El Presidente Abelardo L. Rodríguez, decretó en -
1932, una nueva Ley Orgánica para los Tribunales de Justicia --
del Fuero Común, misma que estuvo vigente treinta y seis años, --
orientándola para responder a los requisitos de justicia, a la
obtención del bienestar social mediante la impartición de jus-
ticia gratuita, pronta y expedita con el objeto de responder
a la protección de los intereses legítimos individuales,
públicos y sociales.

Esta Ley expedida por el Presidente sustituto - constitucional Abelardo L. Rodríguez, señala que corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales," la facultad de aplicar leyes en los asuntos civiles y penales del citado fuero; lo mismo que en los asuntos del orden federal en los casos que expresamente las leyes de esta materia les confieren jurisdicción".

La Ley contiene 369 artículos y 15 transitorios; considera que la facultad de aplicar las leyes se ejerce:

- I.- Por los Jueces de Paz;
- II.- Por los Jueces Menores;
- III.- Por los Jueces de Primera Instancia del --
ramo;
- IV.- Por los Jueces de Jurisdicción Mixta;
- V.- Por los Jueces Ejecutores;
- VI.- Por los Jueces Pupilares;
- VII.- Por los Arbitros;
- VIII.- Por los Jueces de las Cortes Penales;
- XI.- Por las Cortes Penales;
- X.- Por los Presidentes de Debates;
- XI.- Por el Jurado Popular;
- XII.- Por los Tribunales para Menores Delincuentes;

XIII.- Por el Tribunal Superior de Justicia; y

XIV.- Por los demás Funcionarios y Auxiliares de Justicia..."

La Ley divide al Distrito Federal en cuatro Partidos Judiciales; y los de los Territorios Norte y Sur de la Baja California, así como el de Quintana Roo, dependen también del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En cuanto a las Reformas Constitucionales de la época relacionadas con la administración de justicia, el 15 de diciembre de 1934 se da término a la inamovilidad judicial creada por el Constituyente de 1917, reformando la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

En 1941, el 22 de abril, se expidió la Ley que crea el Tribunal de Menores. El 21 de septiembre de 1944 se reestablece la inamovilidad judicial y en 1951, el 31 de diciembre, de nueva cuenta se reforma la norma mencionada estableciendo que la inamovilidad de los funcionarios judiciales sería por seis años, pudiendo ser reelectos.

El 29 de enero de 1969, el presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, publica la Ley Orgánica de los Tribunales del Puerto Común del Distrito y Territorios Federales, la cual ha sufrido modificaciones en lo relativo a la estructura judicial. Se suprimieron las Cortes Penales, para-

que en su lugar funcionaran los juzgados unitarios en materia penal; desaparecieron los juzgados menores, convirtiéndose en civiles; lo mismo pasó con los juzgados de paz que conocían de asuntos únicamente civiles; en cambio se crearon los juzgados familiares y junto con ellos, se dedicó una Sala de las -- cinco existentes, para que conocieran en forma exclusiva de esa materia civil. Establece las condiciones y prohibiciones-- para ejercer la función judicial, la incompatibilidad e incapaci- cidad. Regula la organización de los Tribunales, del Superior, del Pleno, del Presidente del Tribunal, de las Salas, de la -- organización de los juzgados dependientes del Tribunal Superi- or, de los Juzgados civiles, Juzgados Pupilares; la organiza-- ción interna de los Juzgados Civiles y Penales; de los Presi-- dentes de Debates, de la Justicia de Paz, del Jurado Popular, de los Juzgados de los territorios, procedimientos para cubrir las faltas de los magistrados, Jueces y empleados, regula las actividades de los auxiliares de la administración de justicia, síndico e interverentes de concurso, albaceas, tutores, curado-- res, notarios, peritos; regula al servicio médico Forense, y las dependencias del Tribunal: Fija los aranceles de los abogados, - depositarios, intérpretes, traductores, árbitros; se ocupa de la responsabilidad oficial, de las faltas oficiales, así como - de los procedimientos para la imposición de correcciones disci- plinarias, delitos oficiales y sustitución en caso de impedi-- mentos, recusaciones o excusas.

Durante el mandato presidencial de Luis Echeverría, el 18 de marzo de 1971 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación de nuevos Juzgados de lo Familiar y Penales; se dividen los partidos judiciales y se redefine la competencia de cada una de las Salas.

El 5 de marzo de 1974 se reforma la Ley Orgánica, estableciéndose el número de 34 magistrados divididos en 11 Salas. Se adecua el nombre de la Ley, por el de Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal; el 23 de diciembre de 1974 y el 30 de diciembre del siguiente año, se crean los juzgados familiares.

Uno de los pasos más trascendentales de la administración de justicia en últimas fechas ha sido la tendencia hacia la especialización al introducir los tribunales familiares. La entrada en funciones de ellos es un avance ya que la resolución de cuestiones familiares cada vez más complicadas se atendían en los Juzgados Populares y en los Civiles de primera instancia. El funcionamiento de éstos se basa en las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal el 25 de diciembre de 1968 y las del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que se refiere a las controversias del orden familiar, promulgadas el 26 de febrero de 1973.

En 1983, siendo Presidente de la República Miguel de la Madrid, se crea una oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares; en 1984, el 2 de octubre, se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, prohibiendo a los Juzgados Mixtos de Paz conocer de juicios relacionados con las materias familiares y del arrendamiento inmobiliario. También durante ese período, se publica en el Diario Oficial de la Federación-el 21 de enero de 1985- la creación de nuevas Salas, hasta alcanzar un total de 14, elevándose el número de Magistrados a 43; se funda el Centro de Estudios Judiciales,-- que respondió al convencimiento de que la administración de -- Justicia requiere de personas cada vez más preparadas y se establece la carrera judicial; y otras oficinas del propio Tribunal. Las funciones de los Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario se encuadran dentro de la primera instancia, entrando en funciones el 26 de febrero de 1985, 15 juzgados.

La creación de los juzgados de arrendamiento -- inmobiliario fue consecuencia del grave problema inquilinario que existe en el Distrito Federal. Su creación hizo necesaria la adición en el Código de Procedimientos Civiles para el -- Distrito Federal de un articulado a fin de regular las controversias que en esta materia se presentaban en el arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación.

Se aprueba el Reglamento de Exámenes de oposición para los concursos de Jueces en octubre de 1986. El 12 de enero de 1987 se publica la creación de los Juzgados de lo Concursal, de la Oficina Central de Consignaciones y la transformación de los Secretarios Actuarios en Notificadores y Ejecutores. El 6 de abril funcionarán 47 Juzgados Civiles, 30 de Arrendamiento Inmobiliario, 40 de lo Familiar y 66 Penales.

A últimas fechas se ha transformado profundamente la organización de la administración de justicia, creándose una oficina de Partes Común, un Centro de Estudios Judiciales, la Oficina Central de Consignaciones, la Central de Notificadores y Ejecutores.

Regulan al Poder Judicial en el Distrito Federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción VI, base cuarta; Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal; la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, artículo sexto, y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Corresponde al Poder Judicial en el Distrito Federal aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común; y en los asuntos civiles y penales del orden federal, en los casos en que expresamente las leyes de la materia le confieren esa atribución.

El Juez, al resolver sobre los hechos controvertidos, se guía por las disposiciones de los códigos procesales, las leyes locales, y federales. Posee potestad jurisdiccional para conocer de las causas civiles, familiares, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y penales en primera instancia.

Actualmente, funcionan en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 14 Salas que conocen asuntos civiles, asuntos familiares y asuntos penales. Existe una Sala Auxiliar y 3 Magistrados Supernumerarios. Funcionan, así mismo, en Primera Instancia 38 Juzgados Civiles; 40 Juzgados del arrendamiento Inmobiliario; 40 Juzgados Familiares; 2 Juzgados Concursales; 66 Juzgados Penales y 36 Juzgados mixtos de Paz; 5 Juzgados Civiles de Inmatriculación Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha ocupado, a través de los años, diversos locales: las casas marcadas con los números 100 y 104 de la calle de Donceles antes Cordobanes; en 1964 fue reubicado en las instalaciones que especialmente se construyeron para su funcionamiento en el número 132 de la calle de Niños Héroes. El crecimiento de los asuntos atendidos trajo como consecuencia el aumento del número de juzgados. El sismo de 19 de septiembre de 1985 provocó que algunas oficinas del Tribunal Superior de Justicia funcionaran en distintos puntos de la ciudad: en la-

calle de Sullivan 133, y diversos Juzgados Familiares en la calle de Insurgentes 235, ocupando las Salas, Juzgados Civiles, Concursales y algunos Familiares las Torres Gemelas anexas al Palacio de Justicia. (3)

(3) Comentarios Históricos sobre el Sistema Judicial-mexicano del Fuero Común del Distrito Federal, --
Ob. Cit. Págs. 31,32,33,34 y 35.

**CAPITULO II.- EL PODER SANCIONADOR DEL ESTADO EN RELACION CON
LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DEL FUERO ---
COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

- a).- Situación legal de los servidores del Poder -
Judicial del Fuero Común para el Distrito Fe-
deral.

- b).- Derechos y obligaciones de los Servidores Pú-
blicos del Poder Judicial del Fuero Común en -
el Distrito Federal .

- c).- Consecuencias jurídicas que produce la falta -
de cumplimiento de las obligaciones de los ser-
vidores del Poder Judicial de los Tribunales -
del Fuero común para el Distrito Federal.

- c).1.- Responsabilidad Penal.
- c).2.- Responsabilidad Civil.
- c).3.- Responsabilidad Administrativa.

h).- SITUACION LEGAL DE LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sabido es que en toda institución por muy noble que sea, lo que más falla es el factor humano, a este renglón sería al que debemos poner mayor atención seleccionando cuidadosamente la designación del personal que administra justicia así como el estímulo que se le dé y aplicar en estricto derecho las normas que regulen su actuación, a fin de que las fallas en que incurran se vean reducidas al mínimo.

Resulta indispensable cubrir los puestos de funcionarios judiciales con los juristas más aptos, laboriosos y honorables que produzcan, no los fallos brillantes en que sólo luzcan la erudición cierta o ficticia del funcionario sino los fallos justos y sabios, a la vez que humanos, que deciden acertadamente los problemas que se les encomiendan a cada quien lo que merece.

La evolución que se ha operado en todas las actividades humanas, cada vez más complicadas, exige imperiosamente la técnica y de ello no escapa la judicatura a la que

cada día se plantean problemas y situaciones más complejas.

Un buen juez no se improvisa, requiere del ---
transcurso de muchos años de estudio y práctica en los tribu
nales para lograr la efectiva aplicación del derecho.

Para que se tenga certeza de que el juez desig-
nado no se sitúa con frecuencia en la hipótesis del error y-
fallar con una actividad que se le encomienda, muestra actu-
al legislación vigente en relación de la actividad de los --
servidores públicos, en forma específica, los que prestan --
sus servicios al Tribunal Superior de Justicia del Distrito-
Federal, se ha vuelto variada y múltiple y así tenemos que -
la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana
nos contempla en el Título cuarto, el capítulo denominado---
De las responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo.- 108 . Para los efectos de las respon-
sabilidades a que alude este título se reputarán como servicio
públicos a los representantes de elección popular, a los-
miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Dis-
trito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general,-

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

ARTICULO IOJ.- al Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conexas a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo IIO a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que recauden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguido y sancionado en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia-- que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o -- comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las--- sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No --- podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones -- de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circuns-- tancias en los que se deba sancionar penalmente por causas -- de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que --- durante el tiempo de su en cargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su --- patrimonio, adquiriera bienes o se conduzca como dueños sobre--- ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las -- leyes penales sancionará con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que --- correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba para formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

ARTICULO IIO.-- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos del gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces del Distrito, los magistrados y los Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados -- locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta-- Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, -- así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución-- del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a-- la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del ----

inculpado.

Conociendo la acusación la Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.

ARTICULO III.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión,--

si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa-
se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no se-
rá obstáculo para que la imputación por la comisión de deli-
tos continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el
ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fun-
damentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder,
el sujeto quedará a disposición de las autoridades competen-
tes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República,
sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de senadores en-
los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara--
de Senadores resolverá con base en la legislación penal ----
aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos ---
federales contra los gobernadores de los Estados, Diputacoe-
locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justi-

cia de los estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.

En efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su cargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se establece contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daño o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

ARTICULO II2.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo III, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por

el artículo III, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

ARTICULO II3.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargos y comisiones; las sanciones -- aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así -- como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. - Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como-- en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo -- con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus -- actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo IO9, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO II4.- el procedimiento de juicio --- político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que-

el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos -- durante el tiempo del encargo por cualquier servidor ---- público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán --- inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se --- interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo III.

La ley señalará los casos de prescripción - de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Por otra parte la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Título Tercero, -

Capítulo I, artículo 47 establece las obligaciones de los --
Servidores Públicos que son:

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las
siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, ---
honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser
observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y
cuyo cumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sancion
es que correspondan, según la naturaleza de la infracción -
en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales,
previsto en las normas específicas que al respecto rijan en-
el servicio de las fuerzas armadas;

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servi-
cio que se les encomienda y abstenerse de cualquier acto u -
omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servici
o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, ----
cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su --
caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes-

a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que --
determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asigna-
dos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las --
facultades que le sean atribuidas o la información reservada
a que tengan acceso por su función exclusivamente para los--
fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e ---
información que por razón de su empleo, cargo o comisión, --
conservar bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impropia-
do o evitando el uso, la sustracción, destrucción, oculta---
miento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo
o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y
rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo
de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte el Capítulo II, establece las sanciones administrativas y el procedimiento para aplicarlas en su artículo 49.

ARTÍCULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

(4)

(4) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Pág. 39 y 42.

b).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tratándose de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el artículo 51 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece.

ARTICULO 51.-La Suprema Corte de Justicia -- de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones -- establecidas en el presente capítulo, en los términos de las correspondiente ley orgánica del Poder Judicial. (5)

Este artículo nos remite al Procedimiento y Sanciones que prevee la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal que en sus artículos 277, 278, 279, 280, 280 bis., 282, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 298, 299 y 301, artículos todos que se refieren a las obligaciones de los funcionarios del

(5) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores -- Públicos. pág. 43.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que son:

ARTICULO 277.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces del orden común del Distrito Federal y todos los servidores del mismo, son responsables de las faltas que cometen en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinan la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

Los órganos encargados de imponer las sanciones por falta de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal, son el Pleno del Tribunal Superior, el Presidente del mismo, los magistrados y los jueces, en los términos que prevé esta Ley.

Entrando al análisis del artículo 277 de la Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, podemos comprender que las personas que se ven lesionadas en su persona e intereses, por el incumplimiento en sus obligaciones por parte de las autoridades judi-

ciales, dichos servidores no quedarían liberados de la responsabilidad, sino por el contrario este artículo concede la posibilidad al litigante para demandar la imposición de la sanción al funcionario y ante los órganos que marca el artículo en comento.

ARTICULO 278.- Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, el servidor público o encargado de la declaración de culpabilidad e imposición de la pena, o la Presidencia del Tribunal en el caso de que lo fuera el Pleno, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días.

ARTICULO 279.- Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurrán los magistrados, jueces, ejecutores y notificadores, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar

autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio.

Los artículos 276 y 279 de la citada Ley nos indican, que el agraviado por la omisión del servidor público judicial, podrá presentar su denuncia o queja, la que ---devera ser por escrito, con la debida firma del denunciante y señalando su domicilio. En la gran mayoría de los casos ---muchas omisiones de los servidores públicos, judiciales ----quedan impunes en virtud de que la persona agraviada y en --muchos casos hasta su abogado patróno desconoce el derecho --que tiene para presentar su queja así como su debida tramita ción.

ARTICULO 280.- Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:

I.- Las partes en el juicio en que se cometie ren;

II.- Las personas o corporaciones a quienes se les haya desconocido esa calidad en los casos de la fracción V del artículo 200 de esta Ley;

III.- Los abogados patronos de los litigantes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidos en los juicios que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones.

IV.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

V.- Los jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquéllos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de los incapaces;

VI.- Las asociaciones de abogados registrados previamente en el Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte el artículo 200 bis, El Pleno del

Tribunal Superior de Justicia, a solicitud motivada y fundada de cualquiera de sus miembros, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los juzgados o de las que tengan conocimiento de cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos de la administración de justicia, puede ordenar que el órgano encargado de imponer al responsable la sanción respectiva, lleva a cabo de oficio, el procedimiento señalado en esta Ley.

Por su parte el artículo 200 bis de la Ley en comento nos dice, que si de las visitas practicadas a los juzgados por los magistrados visitantes se observan irregularidades graves, el Pleno del Tribunal puede ordenar de oficio la tramitación del procedimiento tendiente a imponer las sanciones respectivas al funcionario caído en omisión, al respecto queremos manifestar, que en la práctica no se lleva acabo lo ordenado en este artículo, ya que los magistrados visitantes al encontrar irregularidades en sus visitas simplemente se concretan a levantar actas administrativas

que archivan en el expediente del funcionario judicial que cometió la irregularidad.

ARTICULO 202.- Para el efecto de la misma fracción VI del artículo 200 quedan autorizadas las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Distrito Federal para obtener su registro en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 204.- El hecho de que un servidor -- público de la administración de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión, que deberá dictarse por su superior y visarse por el Tribunal Pleno, por un término no menor de dos meses ni mayor de cinco, según el caso y siempre sin perjuicio de la pena que le corresponda por la última falta cometida.

ARTICULO.- 205 Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 270, será multado con el importe de un día de salario precisamente, por las faltas del responsable.

Si el Tribunal Pleno lo fuere, se impondrá a los componentes del mismo una multa de tres días de salario, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.

ARTICULO 207.- La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de inhabilitar al servidor público de que se trate en el conocimiento del negocio en que se hubieren cometido.

ARTICULO 208.- Son faltas de los jueces:

I.- No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la Ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II.- No dar al secretario los puntos resolutivos, ni dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la Ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III.- No concluir, sin causa justificada, --
dentro del término de Ley, la instrucción de los procesos--
de su conocimiento.

IV.- Dictar resoluciones o trámites notoria--
mente innecesarios, que sólo tienden a dilatar el procedimien--
to;

V.- Admitir demandas o promociones de parte de
quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o dese--
char por esa deficiencia, una y otras, de quienes las hubie--
ran acreditado suficientemente;

VI.- Administrar fianzas o contrafianzas en --
los casos que prescriban las leyes, de personas que no acre--
diten suficientemente su solvencia y la libertad de graváme--
nes de los bienes que sirven para ello;

VII.- Actuar en los negocios en que estuvieren
impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV,
VI, X, XI, XII, XIII, del artículo 170 del Código de Procedimien--

tos Civiles;

VIII.- Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término prevenido por la Ley;

IX.- No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos del artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles;

X.- Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los apremios sin causa justificada;

XI.- No presidir las audiencias de recepción de pruebas, y las juntas y demás diligencias para las que la Ley determine su intervención;

XII.- Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, un día lejano cuando se pueda designar otro más próximo;

XIII.- Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de Ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que proceda una u otra;

XIV.- No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV.- Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de los auxiliares de la administración de justicia; y

XVI.- Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia al desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el reglamento de esta Ley.

Por otro lado el artículo 288 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito

Federal, nos señala cuales son las faltas oficiales en que -
incurren los jueces y que anteriormente ya se transcribió el-
contenido de este artículo, al respecto cabe comentar que --
para que el juez incurra en alguna de estas fallas, puede --
ser por interés en el negocio, por amistad excesiva con algu-
na de las partes, por algún interés económico o de otra ind-
le, por ineptitud, que se traduce en el desconocimiento de -
la Ley y en el procedimiento, es decir en su conjunto por --
corrupción.

ARTICULO 289.- Se considerarán como faltas de--
los presidentes de las salas, semaneros y magistrados compo-
nentes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen
ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII,
IX, XII, XIV, XVI del artículo anterior y además, las siguientes:

a).- Faltar a las sesiones del Pleno sin causa-
justificada;

b).- Desintegrar sin motivo justificado el ----
quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas.

c).- Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

Por su parte el artículo 289 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Poder Común del Distrito Federal, establece las faltas en que incurrir los presidentes de las Salas, el semanero y los magistrados que integran las Salas, faltas que se ven adicionadas por las omisiones a que se refiere el artículo 290 de esta misma Ley, ambos artículos ya transcritos anteriormente, al respecto cabe comentar que-- en la práctica no es del dominio público el saber de las -- sanciones que hayan sido impuestas a magistrado alguno por -- las faltas en las que haya incurrido.

ARTICULO 291.- Son faltas de los secretarios -- del ramo Penal:

I.- No dar cuenta dentro del término de Ley, -- con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II.- No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato -- judicial;

III.- No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en los que surtan efectos - las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV.- No dar cuenta al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;

V.- No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo; y

VI.- Las señaladas en la fracción VII, XIV y XVI del artículo 28c.

ARTICULO 232.- Son faltas de los secretarios de acuerdos del Ramo Civil, Familiar, de Arrendamiento --- Inmobiliario y de lo Concursal, las fijadas en el artículo anterior y además, las siguientes;

I.- No remitir a la Oficina Central de Notificaciones y Ejecutores las actuaciones que requerán notificación personal o la practica de alguna diligencia;

II.- no hacer a las partes las notificaciones personales que procedan cuando concurren al Juzgado o Tribunal, dentro del término de Ley;

III.- No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes;

IV.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el boletín del día; y

V.- No remitir al Archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la Ley.

Por su parte los artículos 291 y 292 de la Ley en cita, y que ya han sido transcritos anteriormente, nos señalan cuales son las faltas en que pueden incurrir los secretarios del Ramo Penal, del Ramo Civil, del Ramo Familiar del Arrendamiento Inmobiliario y ahora de lo Concursal y debiéndose también aplicar ahora a los jueces y secretarios de los juzgados de Inmatriculación Judicial.

ARTICULO 293.- Son faltas de los notificadores y ejecutores:

I.- No hacer, con debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, sin llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del juzgado o Tribunal;

II.- Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamiento, embargo o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

III.- Dar preferencia a alguno o algunos de los

litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa - que sea, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinen en la - iracción que antecede;

IV.-Hacer notificaciones citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del-- lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia; y

V.- Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el -- momento de la diligencia o antes de retirarse el personal -- del Juzgado, se le demuestra que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso deberá agregarse a los autos la documentación que se le presente, a efecto de dar cuenta- a quien hubiere ordenado la diligencia.

ARTICULO 294.- Son faltas de los servidores --

públicos de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia:

I.- No concurrir a las horas reglamentarias - al desempeño de sus labores;

II.- No atender oportunamente y con la debida corrección, a los litigantes y público en general;

III.- No mostrar a las partes inmediatamente- que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

IV.- No despachar oportunamente, los oficios- o llevar a cabo las diligencias que se les encomiendan; y

V.- No remitir al Archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la Ley.

Por lo que respecta al artículo 293 y 294 de-- la misma Ley, nos señala las faltas en que incurren los Notuficadores y ejecutores, así como los empleos de los juzga-

cos, Salas, Direcciones, Presidencia y otras dependencias -- del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículos ya transcritos anteriormente.

Al respecto podemos decir que las faltas más-- comunes en que incurrían los funcionarios judiciales son, el no dictar los acuerdos a las promociones presentadas, dentro de los términos de Ley, así como retardar las sentencias en los juicios, pero muy especialmente hay una falta en la que incurrían muchos funcionarios judiciales que es la falta de-- atención con la debida corrección y educación a los litigantes, abogados postulantes y al público en general, ya que -- hay funcionarios, desde los jueces hasta simples empleados, -- que se comportan en forma prepotente, altanera, descortés, -- en forma grosera e intimidatoria, lo que nos lleva a formu-- larnos la siguiente cuestión, ¿cómo puede presentarse una --- persona que se sienta lesionada en sus derechos, a solicitar impartición de justicia? si de antemano, sabe que puede ser-- tratado en la forma que hemos indicado, pensando por el hecho de que muchos magistrados y jueces ni siquiera se dignan --- recibir a dicha persona para escuchar su petición.

c).- CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE PRODUCE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 297.- Las faltas en que incurran los pasantes serán corregidas por los jefes de las oficinas en las que presten sus servicios, tomándose nota de ellas en los expedientes que al efecto se abran, a fin de que cuando las faltas lleguen a cinco, los infractores, pierdan el derecho de seguir asistiendo a las oficinas, sin perjuicio de que sean consignados al Ministerio Público, cuando cometieren algún delito.

ARTICULO 298.- Todas las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que previene la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 299.- Los magistrados y jueces deberán concurrir a sus oficinas todos los días hábiles y permanecer en ellas durante todas las horas de su despacho.

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad, lo que se exigirá en los términos que -- previene el artículo 302 de esta Ley.

ARTICULO 301.- También se sancionará como faltas leves o graves, según el caso, a juicio del órgano encargado de imponer las sanciones administrativas, y en los términos que prescriben los artículos 295 y 296 de esta Ley, -- las infracciones y omisiones en que incurran los servidores-públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta Ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Por lo que se refiere a las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los servidores públicos, serán sancionados por las autoridades que indica los artículos 302, 303, 304, 305 de esta Ley.

ARTICULO.- 302 Las faltas a que se refieren -- los artículos 291, 292, y 294 de esta Ley, serán sancionadas respectivamente, por los jueces o presidentes de las Salas-- respectivas. Las faltas a que se refiere el artículo 293 --- serán sancionadas por el Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

ARTICULO 303.- Las faltas en las que incurran los jueces del Orden Común del Distrito Federal, serán sancionadas por el magistrado visitador respectivo.

ARTICULO.- 304. Las faltas en las que incurran los magistrados serán sancionadas por el Tribunal Pleno.

ARTICULO 305.- Para los efectos de la imposición de las sanciones que prescriben los artículos anteriores, se estará al siguiente procedimiento:

I.- Cuando se trate de la imposición de sanciones a los secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos del ramo judicial, el órgano encargado de imponer las sanciones hará la declaración previa de que el servidor público incurrió en la falta de que se trate sin más requisitos que oír a éste y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo en el mismo acto las explicaciones o justificaciones del caso, de una y otra parte en la misma diligencia, que deberá ser citado dentro del término que --

previene el artículo 2/o de la presente Ley;

II.- Cuando se trate de la imposición de sanciones a los jueces del Distrito Federal, la declaración se hará en los mismos términos y con iguales requisitos a los que se previenen en la fracción anterior, precisamente en la Sala a que pertenezca el Magistrado visitador; y

III.- Cuando se trate de faltas de los magistrados del Tribunal Superior, la declaración se hará en el primer Pleno siguiente a la fecha en que se reciba por escrito la queja respectiva, mediante votación, por unanimidad o por mayoría de los que la compongan.

Por su parte los artículos 302, 303, y 304, de esta misma Ley nos señala los órganos encargados de imponer las sanciones indicadas en párrafos anteriores, así por ejemplo, las faltas en que incurran los magistrados serán sancionadas por el Tribunal Pleno, las faltas en que incurran los jueces serán sancionadas por el magistrado visitador y las faltas en que incurran los demás servidores judiciales, serán

sancionadas respectivamente, por los jueces o por presidentes de Salas, con excepción, de los Notificadores y Ejecutores cuyas fallas serán sancionadas por el Director de la -- Oficina Central de Notificadores y Ejecutores. (6)

- (6) Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, pags. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81.

La responsabilidad de los Funcionarios Judiciales pueden ser de tres clases: Penales, Civiles y Administrativos.

c).I.-La Responsabilidad Penal, en la que puede incurrir alguno de los servidores públicos, se encuentra contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su título Decimo, Capítulo I. Artículo 212, 213 y 213 bis, los cuales establecen las sanciones a las que se hace merecedoras --- dichos servidores públicos y que son:

ARTICULO 212. Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que--- desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza--- en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades -- asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de--- la Unión, o en los poderes Judiciales Federales y Judicial del Distrito Federal, o que maneje recursos económicos federales.-- Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en---

este título, en materia federal.

ARTICULO 213. Para la individualización de las sanciones previstas en este título el juez tomará en cuenta,-- en su caso, si el servidor público es trabajador de base o -- funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en --- el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, -- su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y - perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstan- cias especiales de los hechos constitutivos del delito . Sin - perjuicio de lo anterior , la categoría de funcionario o em- pleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lu- gar a una agravación de pena.

ARTICULO 213 bis. Cuando los delitos a que se r- fieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corpora- ción policíaca, aduanera o migratoria , las penas previstas-- serán aumentadas hasta una mitad y además, se impondrá desti- tución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar

otro empleo, cargo o comisión públicos.

Asimismo por otra parte este mismo Código Penal en su Capítulo II, Artículos 214 y 215, nos señala cuales son las sanciones a las que se hacen merecedores los servidores públicos por el ejercicio indebido de sus funciones y son;

ARTICULO 214. Comete el delito de ejercicio --
indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o -
comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo,
cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo,
cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distri-

to Federal , organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si esta dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a los dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, - cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, - o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al infractor de las fracciones III, IV, o V, se le impondrán de dos años a siete años de prisión, multa de treinta a trecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y - destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Asimismo este mismo Código Penal, en su Capítulo Décimo nos establece quienes son los servidores públicos - que pueden cometer el delito de Cohecho, en su artículo 222 y que son;

ARTICULO 222. Cometen el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí, o por inter-

pósite persona solicite o reciba indebidamente para si o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca - dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometer el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación

de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión -- públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las -- mismas se aplicarán en beneficio del Estado. (7)

(7) Código Penal para el Distrito Federal, México, 1992. Ed. Pac, S.A de C.V. págs. 51, 52, 53, y 58.

C).2.- Por otra parte el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su Capitulo Cuarto, Artículos 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735 y nos indica cual es el recurso de Responsabilidad Civil, que se puede interponer, en contra de los funcionarios judiciales y que son:

ARTICULO 728. La responsabilidad civil en que pueden incurrir jueces y magistrados cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse a instancia de la parte perjudicada o de sus causahabientes en juicio ordinario y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.

ARTICULO 729. No podrá promoverse demanda de responsabilidad civil sino hasta que queda determinado por sentencia o auto firme el pleito o causa en que se suponga causado el agravio.

ARTICULO 730. Cuando la demanda se dirija contra un juez de paz, cualquiera que sea su cuantía, conocerá de ella el juez de primera instancia a que aquel corresponda.--

Contra la sentencia que éste pronuncie procederá la apelación en ambos efectos para ante el tribunal superior si el juicio por su cuantía fuere apelable.

ARTICULO 731. Las Salas del Tribunal Superior -- conocerán, en unica instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los jueces de lo Civil y de lo Familiar. Contra las sentencias que aquellas dicten no se dará recurso alguno.

ARTICULO 732. El Tribunal Pleno conocerá de dichas demandas en primera y única instancia cuando se entablen contra los magistrados.

ARTICULO 733. La demanda de responsabilidad debe entablarse dentro del año siguiente al día en que se hubiere dictado la sentencia o auto firme que puso término al pleito. Transcurrido este plazo, quedará prescrita la acción.

ARTICULO 734. No podrá entablar el juicio de responsabilidad civil contra un funcionario judicial el que no haya utilizado a su tiempo los recursos legales ordinarios contra la sentencia, auto o resolución en que se suponga causado el agravio.

ARTICULO 735. Toda demanda de responsabilidad civil deberá acompañarse con certificación o testimonio que contenga:

I. La sentencia, auto o resolución en que se suponga causado el agravio;

II. Las actuaciones que en concepto de la parte conduzca a demostrar la infracción de la ley o del trámite -- o solemnidad mandados observar por la misma, bajo pena de nulidad y que a su tiempo se entablaron los recursos o reclamaciones precedentes;

III. La sentencia o auto firme que haya puesto término al pleito o causa.

ARTICULO 736. La sentencia que absuelva de la demanda la responsabilidad civil condenará en costas al demandante y las impondrá a los demandados cuando en todo o en parte se conceda a la demanda.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

ARTICULO 737.- En ningún caso la sentencia pronun-
ciada de responsabilidad civil alterará la sentencia firme--
que haya recaído en el pleito en que se hubiere ocasionado--
el agravio. (8)

(8) Código de Procedimientos Civiles, Para el Distrito-
Federal, México, 1990. Ed Porrúa, S.A. págs. 106,--
107 y 108.

c).3.- La Responsabilidad Administrativa, consiste en las consecuencias disciplinarias que se imponen a los funcionarios y empleados judiciales, cuando, sin cometer un verdadero delito, si incurren en una falta oficial.

El sistema hasta hoy seguido para designar a los jueces, dista mucho de ser el apropiado pues por lo general ocupan el cargo juristas improvisados en la difícil actividad de impartir justicia y por otra parte, no se estimula en forma alguna a los servidores de la justicia, quien viene de fuera, que aquél que ha dedicado su vida entera a administrarla y que através de los años ha depurado sus conocimientos y su técnica, como tampoco puede pensarse que sea mejor juez quien deba su puesto al favor de un funcionario, que quien lo deba a merecimientos propios.

**CAPITULO III.- LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS MAGIS
TRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, CONCILIADORES
Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL
DEL FUERO COMUN.**

- a).- Concepto.
- b).- Marco Legal.
- c).- Supuestos de la procedencia y su tramita--
ción.
- d).- Objeto de la queja Administrativa.
- e).- Efectos de la queja Administrativa.
- f).- Finalidad de la queja Administrativa.
- g).- Organos jurisdiccionales encargados de ----
resolver la queja Administrativa.
- h).- Consecuencias de la tramitación de la queja
por faltas oficiales en el desempeño de su-
función.

a).- CONCEPTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

El diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos. Define la palabra queja de la siguiente manera: ---
Queja Expresión de Dolor o Resentimiento, Enojo, querrela,--
Acusación, ante el Juez.

Desde el punto de vista la queja sería el resen
timiento de una de las partes dentro de un proceso judicial y--
esto puede ser porque se ha percatado que existen ciertas irre
gularidades por acciones u omisiones que le afectan, en su ---
asunto que se ventila ante dicha autoridad o funcionario públi
co.

b).- MARCO LEGAL.

La persona a quien se ha escogido para el desem--
peño de algún cargo dentro del Organó jurisdiccional debe ----
comprobar por medio de su comportamiento, que posee aquellas--
cualidades que en ellas fuerán supuestas para haccrle merecedo
ra de su investidura; sin embargo, es necesario regular las --
medidas eficaces para sancionar a los malos jueces que incurren
en faltas de probidad y honradez, o su conducta sea contraria a
la moral o al orden que deben guardar conforme a la ley y los--
reglamentos respectivos, pues la actuación de los malos jueces--
cuando queda indefinidamente impune, además de constituir un---
pernicioso ejemplo, produce un estado latente de inconformidad--
para quienes la soportan, que les hace ver a la justicia no ---
como una entidad superior instituída para su beneficio, sino---
como un poder despótico y concupiscente.

Perseguir la sanción de las infracciones cometidas por los servidores de la justicia ha de ser deber del Poder Judicial y no simple prerrogativa. La responsabilidad y efectos castigo del juzgador que falta a las obligaciones de su cargo, lejos de perder, hace ganar dignidad e independencia de órgano jurisdiccional.

Insoslayable ha de ser pues, el deber de recoger en el texto de la Constitución las responsabilidades que pueden contraer los encargados de la administración de justicia y las sanciones que les pueden ser aplicables. (9)

(9) Las nuevas bases Constitucionales y Legales del Sistema Jurídico Mexicano, Porrúa S.A. México, 1986. pág. 595

c).- SUPUESTOS DE LA PROCEDENCIA Y SU TRAMITACION.

Procedencia de la Queja Administrativa. La Queja Administrativa procede cuando un funcionario o empleado - del Poder Judicial ha incurrido en una falta.

Como se trata de imponer una sanción, la Ley -- contempla el principio de justicia universal en materia penal que dice: " NULLA CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE " que quiere - decir " No hay delito ni pena sin ley expresa que lo esta--- blezca", este principio de legalidad aplicado a la queja, daría lo que es perfectamente válido, que no hay faltas, ni san- ción a ella sin ley expresa que las establezca y así el artí- culo 268 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal anuncia de manera limita- tiva, las faltas de los funcionarios del Poder Judicial que - son materia de la queja administrativa, fuera de esos casos-- consignados expresamente en la citada ley no puede ser materia de queja.

La queja administrativa ya sea a petición de -- parte o de manera oficiosa, pero siempre escuchando al in- fractor.

T R A M I T A C I O N .

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal, en su artículo 280 bis-- nos señala que se puede iniciar de oficio cuando el Organo sancionador advierta la infracción, esto es cuando el magistrado - visitador al realizar una inspección de las labores del juzgado deduce omisiones de las obligaciones de los Servidores Judi--- ciales.

Asimismo la Ley en comento, en sus artículos 278, 279, y 280 nos indican que cuando a petición de parte, la misma ley puede exigir que los afectados por la comisión de una falta la presente por escrito ante el Superior Jerárquico del infractor, recibida la denuncia o iniciado de oficio el procedimiento, se correrá traslado al infractor para que exprese en su defensa lo que a su derecho convenga. (sin indicar en qué tér--- mino debe hacer su expresión el infractor).

El organo sancionador de mutuo propio podrá ---- recabar las pruebas que estime convenientes, igualmente el --

infractor podrá ofrecer pruebas, según el caso, y ese ofrecimiento y desahogo se podrá recabar las pruebas que estime convenientes, igualmente el denunciante y el infractor -- podrá ofrecer pruebas, según el caso y ese ofrecimiento y -- desahogo se podrá hacer antes de que se dicte el fallo.

CASOS DE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal, consagra en sus artículos 288, 269, 290, 291, 292, 293, y 294, cuales son los casos de la procedencia de la queja administrativa y que son;

a). Dictar resoluciones contrarias a lo dispuesto por la ley procesal tendientes a dilatar el procedimiento aunque con ello no se trate de favorecer a alguna -- de las partes.

b). Fijar fianzas notoriamente insuficientes.

c). Desobedecer las órdenes superiores.

d). Asentar hechos falsos en las actuaciones o -- alterarlas.

d).- OBJETO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

La queja Administrativa tiene por objeto sancionar las faltas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del infractor, sanciones que van desde el extrañamiento, hasta el cese.

Conforme al artículo 279 de la Ley en cita, se tiene que las denuncias que se presenten por las faltas en -- que incurran los magistrados, los jueces, secretarios y ejecutores y notificadores se harán constar por escrito para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar --- autorizadas por la firma del denunciante con expresión de su domicilio.

En la práctica medularmente acontece que efectivamente quien promueve la denuncia por falta oficial en el -- desempeño del cargo de algún servidor público lo viene a ser la parte en sentido material, con un domicilio que muchas --- veces puede ser prefabricado, inventado o bien real, resulta que no puede entenderse que sea la parte en sentido material la que de un modo esté atacando la función pública de aquel-- servidor a quien denuncia sino que por el contrario, está --- siendo simplemente objeto o instrumento o medio del abogado-- patrono que conecador del derecho, promueve la queja corres-- pondiente más, para no ponerse en evidencia, más no para --- darse a conocer, más no para no permitir que pueda existir --

alguna represalia o algún maltrato posterior, en otros asuntos en los que ha de intervenir, ante el mismo funcionario-- contra el que se interpone la queja, omite con toda la premeditación señalar su nombre y menos su domicilio ya sea personal o el indicado en el juicio de origen para oír y recibir notificaciones, con el fin premeditado como ya dijo de evitar se simplemente problemas mayores ante los miembros integrantes del Órgano Jurisdiccional en donde promueve y quizá a --- futuro promoverá. (10)

(10). Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común-- para el Distrito Federal, Ob. Cit. págs. 73.

e).-EFECTOS DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

Por su parte el artículo 284 de la misma Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia, establece que el hecho de que un servidor público de la administración de justicia común comete cinco faltas en su desempeño en un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión, que deberá dictarse por su superior, y visarse por el Tribunal Pleno, por el término no menor de dos meses ni mayor de cinco, según el caso y sin perjuicio de la pena que le corresponda por la última falta cometida.

Más, sin embargo, todo lo expuesto en un concepto particular, constituyen el mundo del deber ser, el plano ideal, del ser, del que se tiene conocimiento diario, el que se ve, el que se palpa, es totalmente contrario a ese ideal, ya que presentada la denuncia ante el Magistrado Visitador, el cual opera con una vigencia trimestral para determinados juzgados adscritos a la Sala correspondiente, siempre y cuando se contemple hipotéticamente alguno de los supuestos ya mencionados, se admite a trámite por la Sala correspondiente y se ordena la integración y formación del expediente respectivo con la expresión --

del día y hora en que se reciba la queja, lo cual por lo ---
general nunca se cumple, se ordena se le haga saber al juez-
de la queja, se le solicita a su vez rinda su informe con --
justificación dentro de un término de tres días y se señala-
a su vez en el auto admisorio, fecha para la audiencia de --
ley.

Hasta ahí, todo es correcto, sólo que no se--
cristaliza la finalidad perseguida a través de la promoción-
de la queja, porque al ser del conocimiento del superior ---
jerárquico del funcionario acusado, el motivo de queja, ese-
Superior, a su muy peculiar estilo da un manejo extrajudicial
a la situación y ello provocaría cierta tendencia proteccio--
nista a tales o cuales jueces por sus Superiores, tendencia--
originada por razón quizá de compadrazgo, de continua convi--
vencia, de su trato, de interés y así llegada la denuncia a--
la Sala y previamente al dictado de aquel acuerdo que había--
mos señalado, casisiempre, por no poner él siempre, al Magis-
trado Visitador, advirtiendo de qué juez se trata, puede ----
incurrir en las siguientes conductas: sabedor ya del motivo--
de la denuncia de manera extraoficial y antes de dictar el --
acuerdo admisorio, se comunica de alguna manera con el acusa-
do y le hace de su conocimiento del motivo de queja y el ----
juez dará a su vez extrajudicialmente su versión lo que no --
tendrá ninguna repercusión si es que no tomará partido él ---
Magistrado respectivo, y ya sea por esa condescendencia que--

existe o por otra razón, él juez argumenta, protesta ante su Superior tal o cual situación que le impidió cumplir con sus deberes y muy dolosamente el Magistrado como Alma Mater se-- apiada y ante ello a veces trata e indica al juez la manera de evitar una posible sanción a tal grado que inclusive le-- instruye cómo debe formular el informe correspondiente, qué-- debe contener a qué debe centrarse para que así en su oportu-- nidad al resolverse, se le exonere de responsabilidad.

Otro ejemplo, tenemos en el caso de que si el motivo es no haber acordado en tiempo puede aducir que no le fue presentado por su Secretario, que es insuficiente el Personal a su cargo y ante el Superior propietario estará haciendo valer una imposibilidad entre comillas del cumplimiento -- carezco de personal, estoy imposibilitado para poder cumplir con mi deber adecuadamente en otras ocasiones se alega exceso de trabajo y ese exceso se pretende justificar ante el Organismo en cargo de sancionarle quien con toda pasividad y admitiendo como cierto lo aserverde por el a que en su informe y sin que lo respalde con constancia alguna, le libera de responsabilidad, lo cual no es el espíritu que motivo al legislador-- para establecer la Ley Organica y en especial el capítulo -- respectivo a los supuestos normativos y sanción a imponer al funcionario que incurrió en violación a la ley, razón por la cual, en este trabajo se hace hincapié, que la intervención-- desleal de los Organismos sancionadores en la tramitación de las quejas administrativas, lejos de perseguir la finalidad--

pretendida por el legislador se aparta cada vez más de él, en una franca violación, es una burla a la ley misma que trata-- de regir la conducta de los servidores públicos judiciales -- por la sencilla razón de que no hay imparcialidad para juzgar, de que se está tomando partido por alguien que efectivamente-- infringió la ley no puede tener disculpas desde al momento -- mismo que aceptó el cargo y convirtiéndose en el director auténtico y exclusivo del manejo, organización interna y eficiencia de su juzgado y que consecuentemente él es el que tiene-- que responder con creces y aptitud del buen desempeño de su-- juzgado y ver a su vez la manera preventiva y anticipada de-- lo que tiene que vigilar para que su juzgado esté al día, --- esté al corriente en sus labores y no debe existir disculpa-- cuando la misma ley reconoce la suplencia del personal, cuando la misma ley establece en qué casos se puede suplir la --- ausencia u omisión del Secretario.

No obstante la situación de hechos descritos -- con lo anterior, el juez rinde su informe y manifiesta que no ha incurrido en responsabilidad y así al llegar el expediente a resolución, de antemano y por ser una cuestión que solamente resuelve de manera individual el Magistrado Visitador es el que además de su intervención como ya se dijo, es el que dispone como resolver, pese a que con las simples constancias de autos se desprende otra realidad al juez y así opta por declarar improcedente e infundada la queja, aún con argumentos --- frágiles y contrarios a las constancias de autos y así el --

fallo que se dicta concluye que es infundado, dígase que el juez correspondiente no incurrió en la falta que se le imputa dando validez al informe o en su caso llegando a declarar la sin materia, verbigracia, cuando la queja es porque no se había dictado sentencia, sí al informe y de las copias certificadas que se acompañan al mismo, se advierte contenida la sentencia y sí ese era el motivo como ya se dijo resulta que ya no hay razón de queja, pero es una cosa irreal ilógica e infundada lo que se hace en este punto, dada la propia naturaleza jurídica de la queja ya que sí ésta falta oficial se centra en la irresponsabilidad en el retardo entiéndase en el retardo de las disposiciones que la ley impone al juez, - el hecho de que haya acompañado una sentencia con fecha de publicación muy atrasada pero con fecha de publicación en el boletín actual, sólo deja en evidencia que efectivamente se inumplió con uno de los deberes que le imputa la ley al juez como lo es el no dictar la sentencia dentro del término de ley y el hecho de que el Magistrado Visitador declarase sin material la queja, resulta ser además de una argucia, una burla a la propia ley que no puede permitirse toda vez que es notoriamente violatoria a la finalidad de la queja y así veremos en infinidad de situaciones cómo operan estas cuestiones de carácter político, paternal, subordinación respeto, obediencia o simple y sencillamente manejo interno que impide que la Ley Orgánica se cumpla en su plenitud, pues otra cosa sería que el procedimiento se llevara en forma totalmente imparcial y formal, que con independencia a

cualquier relación existente entre el inferior y la de que se actuara con apego absoluto a derecho en beneficio de la impar-tición pronta y expedita de justicia, pero resulta ser, un -- absurdo.

Debemos reflexionar sobre ese punto y hechos -- lo anterior, a la conclusión que se llega en esta investiga-ción es en cuanto a que, como litigantes, partes, terceros,-- terceristas, etc., lo que en realidad nos importa, es el ---- obtener la continuidad, la agilidad, el desenvolvimiento rápi-do, pronto y expedito de los procesos y autos que los consti-tuyen los que no pueden dilatarse indefinidamente, ni quedar-al arbitrio, a la voluntad o al uso del poder de quien actúa-con jurisdicción en determinada rama del derecho, es indispen-sable que por alguna otra razón, no se puede cumplir con esa-finalidad y es lo que se pretende evitar a futuro; ahí que -- desde e estudiante de derecho, consideremos importante resal--tar y hacer ver la necesidad de dotar de eficacia a las denun-cias que por faltas oficiales se promuevan, de dar al trámite-de ésta, la imparcialidad y honestidad correspondiente y por--ende, ejecutar sin miramiento la sanción respectiva y así ---- lograr, se aplique sin mirar quién es el acusado, sin tomar en cuenta ninguna otra circunstancia más que simplemente las que se desprenden del expediente y de la actuación del juez y en--base a los motivos de queja que al respecto se tenga, que ---- resolver conforme a derecho, razón por la que no debe existir-ningún otro procedimiento subjetivo ni ningún otro elemento--- externo, que conduzcan a dilucidar frágilmente y con desapego-

a derecho la contienda (queja) planteada, puesto que el --
denunciante se queja de irresponsabilidad, por demora, por--
retardo indefinido, por la no contienda del proceso y siendo
esos motivos los que propiamente constituyen la materia de--
la queja, no puede ni debe desnaturalizarse ese punto por --
razones triviales a las que ya se hizo mención, no puede ---
hacerse el ignorante el Organismo Sancionador apoyado en ---
evasivas y en cuestiones que no correspondan al estado de --
los autos para eximirse de sancionar, no pueden hacerse ---
valer ni admitirse esas formas de resolver simple y sencilla
mente por seguir manteniendo la permanencia de juez a tal o-
cual amistad y por tanto, es necesario hacer desaparecer ---
esas actitudes y al efecto, se hace necesario y obligado en-
consecuencia el proponer la creación de un Organó que no ---
dependa de nadie en especial, que no sea superior ni inferior
al acusado jerárquicamente hablando, que con independencia y-
autonomía plena, pueda dilucidar esto con absoluta imparciali-
dad, prontitud y rapidez apoyado únicamente en tres puntos --
básicos: Primero.- El motivo en razón de la queja en atención
a los principios que rigen el procedimiento. Segundo.-Cumplir
en forma por demás precisa con el procedimiento establecido--
en nuestra propia Ley Organica; y Terceros.- que la imposi---
ción de las sanciones sólo sea impuesta por ese Organó sin --
intervención de otro u otros magistrados a quienes no debe --
interesarles que se sancione o no a juzgadores no adscritos a
Su Sala y es inadmitido para ello, pues en lo único que deben
es estar ocupados en los juzgados de su adscripción y no del-

pleno en si, por lo tanto no sería conveniente que tal función quedara delegada en pleno porque se perdería la esencia, el motivo fundamental; porque ¿ No podría utilizarse en ese aspecto a los Magistrados Supernumerario? que lleven a cabo lo ya planeado o ya determinado y pueden así a su vez ejecutar y --- cumplir con tales admisiones y pueden a su vez inclusive, continuar la secuela del procedimiento por resolución y su ejecución por imposición de algún amparo de carácter administrativo por parte de Organo Judicial, el cual habría de seguir, continuar y defender ante los tribunales de la Federación para el efecto de demostrar, para poner en claro la evidencia en que se incurrió, al carácter de la falta, que esa falta ameritó una sanción y que ese juzgado falló irremediamente y que se busca a través de la fama pública, y del conocimiento de cualquier interesado que no vuelva a repetirse, porque simplemente se está buscando proteger el proceso en su plena dimensión y su fase natural de desenvolvimiento que es el procedimiento, que éste se realice, se ejecute, se lleve a cabo en los términos preestablecidos por la ley, en los términos que con meridiana claridad se ajustan a la realidad histórica de un proceso llevado con oportunidad; es la preocupación,

esa es la motivación que se tiene, eso es lo que se busca, es lo que se pretende y no puede dejarse al desamparo una idea-- vital y tan importante, tan necesaria y fundamental para que la ley no se constituya en letra muerta como parece ser está-- sucediendo con la Ley Orgánica respecto de la responsabilidad de los servidores públicos, para que la ley sea aplicable aún en contra de la posición, de la envergadura de la ubicación - de quién se le tiene que aplicar la ley.

Se sabe que una de sus características es la -- generalidad y ser abstracta y por tanto que se procede así en esos términos, que se ejecute, que se aplique en esos térmi-- nos en aras de un mejor desenvolvimiento. (11)

(II) Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Puerto --
Común para el Distrito Federal, Ob. Cit. pág. 74.

f).- FINALIDAD DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

La queja administrativa contenida en la Ley -
Orgánica es completamente diferente a cualquier recurso com-
prendido en el Código de Procedimientos Civiles, ya que es ---
contra actos de los Magistrados, Jueces, Secretarios, Concili-
adores, Notificadores y Ejecutores, en tanto, que los recursos
tienen como finalidad primordial el impugnar una resolución -
judicial a fin de que sea revocada o modificada porque nos ---
causa un gravamen y en la queja administrativa no se da la --
impugnación a una resolución con la finalidad de revocarla o
motivarla, sino que se hace con la unica finalidad de buscar
la sanción por una falta cometida por un funcionario o emplea
do del poder judicial, de acuerdo a lo establecido por el ---
artículo 277 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia
del Fuero Común para el Distrito Federal, que dice;

Artículo 277 . Los magistrados del Tribunal -
Superior de Justicia, los jueces del orden común del Distri-
to Federal y todos los servidores del mismo, son responsables
de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y ---
quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la pre-
sente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servi-
dores Públicos y demás leyes aplicables.

g).- ORGANOS JURISDICCIONALES ENCARGADOS DE RESOL-
VER LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, entró en vigor el 31 de ene- ro de 1969 y entre otras de sus apartados contempla en el -- Título Décimo Segundo relativo a las responsabilidades de los servidores Públicos de la Administración de Justicia, y en su capítulo Uno que establece las disposiciones generales a que hace referencia en el artículo 277 párrafo II, que los Magis- trados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces del Orden del Fuero Común del Distrito Federal y todos los servidores -- del mismo, son responsables de las faltas que cometan en el -- ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las san- ciones que determine la presente ley, y la Ley Federal de --- Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes --- aplicables.

El artículo 277 párrafo II, establece , que los -- Órganos encargados de imponer las sanciones por las faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal son:

a).- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, El Presidente del mismo, los magistrados y jueces, en los términos que preve esta Ley.

De lo anterior, debe tomarse el origen para el fincamiento de una responsabilidad de los servidores públicos que debe ser através de una denuncia o queja, que conforme a los artículos 278, 265, 290, 295, 296, y 297 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal, dicen que la pueden presentar las propias partes en el juicio en que se cometieren, las personas o corporaciones a quienes se les hayan desconocido esa calidad en los casos que preveen los propios artículos, los abogados patronos de los litigantes en los caso de responsabilidad provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones, el ministerio Público en los negocios que intervenga; los jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos y que afecten los intereses de los incapaces y por último, las asociaciones de abogados registradas previamente en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

h).- CONSECUENCIAS DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA POR FALTAS OFICIALES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION.

Tenemos que todo servidor público puede quedar sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, a la Ley de Responsabilidades y a cualquier otra ley, siempre y cuando incurra en alguno de los supuestos que se den para sancionar administrativamente, la interrogante que nos asalta es ¿ en qué faltas en qué responsabilidad incurren estos servidores? y la misma, se contesta en los términos siguientes: la ley en comento, en el capítulo II contempla cuales son las faltas de los jueces y el artículo 288 con meridiana claridad establece los supuestos en los que medularmente se advierte como motivo de queja oficial por el desempeño en el cargo, una negativa al cumplimiento de sus deberes, verbigracia: no dictar sin causa justificada dentro del término señalado por la ley los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes, no dar al Secretario los puntos resolutivos ni dictar sin causa justificada dentro del término que señala la ley, la sentencia interlocutoria o definitiva de los negocios, de su conocimiento, no concluir sin causa justificada dentro del término

de ley la instrucción de los procesos de su conocimiento; - dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarias -- que sólo tiendan a dilatar el procedimiento; admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley o desechar por esa deficiencia unas y otras de quienes las han acreditado suficientemente; admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes de personas que no acrediten suficientemente solvencia y libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello; actuar en los negocios en que estuvieren impedidos -- por las causas previstas en las fracciones III, IV, X, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles; hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna - de las partes sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término permitido por la ley; no recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes conforme a lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles; hacer uso en perjuicio de las partes de los medios de apremio sin causa justificada; no prescribir las audiencias de recepción de pruebas y las juntas y demás diligencias para las que la ley deter

mine su intervención; señalar para la celebración de las --
visitas o audiencias un día lejano cuando se pueda designar
otro más próximo; decretar un embargo o ampliación de él, --
sin que reunan los requisitos de ley o negar la reducción o
levantamiento del mismo; cuando se compruebe en autos de --
manera fehaciente que procede una u otra; no concurrir sin-
causa justificada al desempeño de sus labores oficiales ---
durante todas las horas reglamentarias; alterar el orden en
las listas al hacer el nombramiento de auxiliar de la admi-
nistración de justicia; dedicar a los servidores públicos--
de la administración de justicia de sus dependencias al ---
desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, --
las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el -
reglamento de esta ley.

De los supuestos a los que de manera genérica
hace alusión la ley en comento, se advierte claramente que-
en cada uno de ellos existe por parte del funcionario una -
manifiesta negativa al cumplimiento de un deber, que lógica,
necesaria y debidamente está contemplada a su vez en diver-
sas disposiciones legales en forma fragmentaria por ejemplo:

tenemos que con mediana claridad el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles señala, por un lado, que las sentencias deben dictarse dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la citación para sentencia, sólo que cuando hubiera necesidad que el tribunal examine documentos voluminosos podrá disfrutar del término de 8 días más para dicho efecto y así entonces tenemos que las fracciones I y II del artículo 288 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal hacen referencia-- por un lado, que son falta de los jueces el no dictar sentencia justificada dentro del término señalado por la ley,-- los acuerdos que procedan a los escritos presentados por -- las partes y por el otro lado, no dar al Secretario los --- puntos resolutivos, ni dictar sin causa justificada dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento, ---- resulta en consecuencia, que el numeral 87 de la ley citada, es un ejemplo claro de una franca violación a la ley por -- parte del juzgador y consecuentemente, incurre a su vez en la actualización de un supuesto normativo susceptibles de-- ser sancionados administrativamente, sucediendo lo mismo con

lo contemplado por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles en cuanto a que los decretos y los autos deben dictarse dentro de 3 días después del último trámite de la promoción correspondiente, si éste no se cumpliera las partes en sentido material como ya dijimos por lo general utilizada por quien -- verdaderamente la promueve (parte en sentido normal) son las que promueven su queja por una u otras situaciones como las ya señaladas y así sucesivamente tendremos que cada uno de los -- supuestos contemplados son en un momento dado, consecuencia -- directa e inmediata de supuestas violaciones a las disposiciones a las disposiciones procedimentales, a las disposiciones -- que rigen el procedimiento, su inicio, procepción, continu-- ción y terminación de una manera pronta, expedita y eficaz, al dilatar indebidamente el procedimiento de las partes, en senti-- do material del Estado y su población, en contravención a lo -- preceptuado por el artículo 17 Constitucional y en consecuen-- cia a negativas en que ha incurrido el juzgador al apartarse -- de lo que la ley procesal le ordena y cumplir cabalmente su -- actividad judicial; de ahí en consecuencia que sea evidente -- que los perfiles y fines de la Ley Orgánica sean precisamente -- el sancionar un retardo injustificado en el cumplimiento que --

la función de juez amigo a éste por Ley y que debe sancionarse porque bajo ningún motivo o circunstancia puede permitirse que se retiren, que sigan costumbres en la práctica forense y por ello la finalidad perseguida se estima benéfica, -- sana y aceptable dadas las circunstancias y los motivos que le originen; más sin embargo, tal situación se encuentra --- desapegada a nuestra realidad jurídica, ya que en la práctica se advierte que pase a existir elementos más que suficientes, visibles y palpables del propio expediente, de los autos ---- como comúnmente se les llama, pese a que existen fundados --- motivos para sancionar al funcionario, llámese juez, Secretario de Acuerdos o Magistrados, indistintamente, por unas y -- otras razones no se imponen las sanciones correspondientes y esas razones pueden ser por lo siguiente: aún cuando los artículos 302, 303, 304, y 305 de la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, establecen una reglamentación acerca del órgano que ha de imponer la --- sanción administrativa y así establece por un lado, que las faltas en que incurrirán los jueces del Fuero Común del Distrito Federal, serán sancionadas por el Magistrado Visitador respectivo y que para imponerlas se deberá tomar en cuenta, si es la primera, la segunda, la tercera, la cuarta o la quinta -- ocasión en que se cometa la falta, y por su parte los artículos 294, 295, de la Ley citada, señala que en las faltas en -- que incurrirán los servidores públicos previsto en los artículos

288 fracciones I, II, III, IV, XII, XIII, XVI; 289 incisos ---
A y B 291 fracciones I, II, I, V; 292 fracciones I, II, III,
V, VI, serán sancionadas por escrito encargado de aplicar la
sanción y por la segunda y siguientes con multa de tres a ---
seis días de salario del servidor público que cometa la falta
debiéndose tomar nota de ello en el expediente de dicho servi
dor público y el artículo 296 señala que la falta en que ----
incurran los servidores públicos lo cual establece el artícu
lo 288 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, 289-
fracciones III, 291 fracciones II, III, IV, y V, serán sancio
nadas por la primera vez con tres a seis días de salario del
servidor público que cometa la falta y por la segunda y ----
siguientes, sanción de quince a treinta días de sanción sin
goce de sueldo. (12)

(12) Código de Procedimientos Civiles, México, 1990. Ob. Cit.
pág. 28.

CAPITULO IV.- LA INOPERANCIA DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

a).- Aspecto Legal.

b).- Aspecto Político.

c).- Propuestas para dotar de eficacia a la Queja Administrativa.

a).- ASPECTO LEGAL. Siendo el juez un especialista del derecho al servicio de la justicia, toda su función descansa en dos pilares: su ciencia y su conciencia.

Para ser juez, representante digno de la justicia, es menester contar con un cúmulo de cualidades y virtudes porque a él se le encarga el poder sobrenatural, la función divina de juzgar, no obstante que siente en su interior las debilidades y flaquezas del humano.

Debe juzgar las acciones de los hombres, y éste su poder terreno se aproximará tanto como es posible al poder divino, cuando la piedad atempere la justicia.

El juez ha de ser honesto, humano, austero, abnegado, independiente, imparcial, competente, digno, sereno, dueño de sí mismo, modesto y laborioso.

Lógico resulta que el juez yerre, por ser el error servidumbre de lo humano; más en este sentido debe recordar dos cosas: que lo malo no es equivocarse, sino persistir en el error y que dos errores no hacen jamás una verdad.

Lógico resulta también, aunque en grado menor, naturalmente, que los jueces sufran las flaquezas de los humanos, ya que la justicia se administrará por los hombres, susceptibles, por ende, a todas las debilidades, apetitos y pasiones y que en ocasiones falten a sus deberes esenciales, pero ello no implica la generalización del defecto, imputando la indebida conducta de uno al Poder Judicial entero. No se -

olvide que la frase ligera o el cocepto atrevido, que propalan las más veces hechos falsos, constituyen peligrosos anatemas para la judicatura, que a todos afecta y alcanza. Es imprevedible contener acción tan disolvente, estimulando reacción conducente a convencer al que no lo crea, que el Poder Judicial del Estado no obedece a otros dictados que a los de la justicia; que la ley es la única que obliga y manda, pues a aplicarla se concretan los tribunales; que la conciencia del juez a nadie somete, por alto que se encuentre; que si comete errores, son los naturales del oficio que ejercido por hombres y con instrumentos humanos, la falibilidad es consecuencia natural, que, por demás, no se evita con la calumnia procaz o la desconfianza infuriosa, sino alcontrario, con la fé más acendrada en la justicia, que como virtud, al fin y al cabo sólo se muestra a aquellos que la aman y la practican.

El juez ha de serlo por vocación en el exacto sentido que esta expresión tiene, como llamada interior que impele o inclina al ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Al juez corresponde vivir la justicia, llevarla dentro de sí como una llama encendida; defenderla aun a costa de su vida; constituirse en su vigilante permanente y gritar con vigor donde la injusticia impere.

Sin embargo en la practica hemos de analizar que muchos funcionarios judiciales por falta de esta vocación

por haber sido designados en forma equivocada, por intereses personales, por desconocimientos de sus obligaciones en algunas -- ocasiones que pueden ser cometidas por el aplicar en exceso el derecho o por dejar de aplicarlo cuando es debido, en este caso encontramos que las partes que acuden ante este funcionario judicial en busca de justicia, lejos de obtenerla se ve lesionado en sus intereses particulares.

Ante los supuestos expresados anteriormente el -- legislador trato de dar al agraviado diversos medios de defensas, en este caso concreto refiriéndonos a la queja administrativa hemos de analizar que cuando el funcionario judicial -- se coloque en cualquiera de los supuestos previstos por los -- artículos 288, 289, 291, 292, y 293 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito Federal, darán origen al inicio de la queja administrativa, supuestos que son los siguientes. (13)

ARTICULO 268 Son faltas de los jueces:

I. No dictar, sin causa justificada, dentro del -- término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II. No dar al secretario los puntos resolutivos, -- ni dictar sin causa justificada, dentro del término que señale la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento.

(13) LAS Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano. Ob.Cit. pág. 28, 29, 30, 31 y 32.

III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el procedimiento.

V. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar, por esa deficiencia, unas y otras, de quienes la hubieran acreditado suficientemente;

VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII. Actuar en los negocios en que estuvieran impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles;

VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término prevenido por la ley;

IX. No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos del artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles;

X. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de--

los medios de apremio sin causa justificada;

XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, y las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII. Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, un día lejano cuando se puede designar otro más próximo;

XIII. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia, y

XVI. Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia al desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el reglamento de esta ley.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

ARTICULO 269. Se considerarán como faltas de los presidentes de las salas, semaneros y magistrados componentes

de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo anterior y, además, las siguientes:

a) Faltar a las sesiones del Pleno sin causa -- justificada;

b) Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas;

c) Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

ARTICULO 291. Son faltas de los secretarios del ramo penal;

I. No dar cuenta, dentro del término de ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro-- horas siguientes a aquellas a la en que surtan efectos, las-- resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. No dar cuenta, al juez o al presidente de la sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el -- público verbalmente o por escrito;

V. No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en -- los casos que fuere su obligación hacerlo ; y

VI. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y - XVI del artículo 288.

ARTICULO 292. Son faltas de los secretarios de acuerdos del ramo civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal así como de los secretarios de los juzgados de inmatriculación judicial de inmuebles, y de prescripción positiva, las fijadas en los artículos anteriores y además, las siguientes:

I. No remitir a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores las actuaciones que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II. No hacer a las partes las notificaciones -- personales que procedan cuando concurran al juzgado o tribunal, dentro del término de ley;

III. No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes;

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día; y

V. No remitir al archivo, al terminar el año, -- los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.

que se le presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere
ordenado la diligencia. (14)

(14) Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero --
Común del Distrito Federal, Ob.Cit. pág.75.

ARTICULO 293. Son faltas de los notificadores y

ejecutores:

I. No hacer, con la debida oportunidad y sin -- causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a -- cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectu-- arse fuera del juzgado o tribunal;

II. Retardar indebida o maliciosamente las noti-- ficaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cual-- quier clase que les fueren encomendadas;

III. Dar preferencia alguno o algunos de los -- litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que-- sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y , especial-- mente , para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplaza-- mientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lu-- gar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de-- que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo-- la diligencia; y

V. Practir embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de personas o corporación que no -- sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo-- cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación

b).- ASPECTO POLITICO. La Constitución mexicana actual fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año. Durante los 75 años que lleva de vigencia ha sido revisada en varias ocasiones para reformarla o adicionarla.

La Constitución es la Ley fundamental de un Estado ; está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado. Está integrada por dos partes: Dogmática: trata de los derechos fundamentales del hombre y contiene limitaciones del Estado frente a los particulares. Orgánica: organiza el poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.

El Constituyente de 1917, consciente de las debilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, en forma política plasmó en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que contienen las siguientes disposiciones:

ARTICULO 106. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quien serán responsables por los actos u omisio-

nes en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por las violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

ARTICULO 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públi-

cos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede juicio político por la mera expresión de ideas;

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su cargo, o por motivo del mismo, por sí o por interposta persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales ---

sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncias ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

La responsabilidad en que incurren los servidores públicos y tratándose de la responsabilidad administrativa, nos señala las sanciones administrativas que se deberán imponer a dichos servidores, en lo contemplado en el artículo 113 de la citada Constitución y que es el siguiente.

ARTICULO 113. Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los da-

nos y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (15)

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial, Sista, S.A de C.V. de 1992. págs. 1-60 y 61

c).- PROPUESTAS PARA DOTAR DE EFICIENCIA LA QUEJA ADMINISTRATIVA.

He tenido la oportunidad de actuar ante los Tribunales, he sentido los efectos, los estragos que producen la dilatación indebida e innecesaria de un proceso en mi persona, en mis ingresos, en la relación con mi cliente, por el tiempo que se lleva, ya que los clientes exigen soluciones a sus problemas y que pese a saber de la existencia de la denuncia de la queja administrativa, la que no he querido promover, por temor a que me--
vayan a encasillar como un latoso, como un abogado que nada más causa perjuicios; o que tengo el animo de causar molestias, aun cuando no sea ésta la intención, pero así lo he percibido; sin embargo pasado el tiempo, trataba de hablar, de presentarme --- ante los jueces cuando tuve dilatorias, siempre encontrando una conducta negativa y una prepotencia de manifiesto, evasivas --- como las que ya enuncié que no me dejaron más que una mala experiencia del organo judicial.

Pretendo como estudiante de leyes y en la antesala de obtener, la patente como licenciado en Derecho, que la ley se respete, que la ley se cumpla sin que medie, sin que obstruya para ello ninguna omisión, ninguna circunstancia, ningún aspecto totalmente ajeno a la ley, ni impida llevarse a cabo, ni impida llevarse a cabo, sin nada que obstaculice la realización o su cumplimiento o ejecutarse. no es sencillo, habra quien se moleste con los motivos expresados, pero quienes --

han litigado se darán cuenta de que me asiste la razón, se darán cuenta que existen juzgados de diversas materias que notoriamente obstruyen nuestra labor, que nos impiden de algún modo, obtener nuestros dividendos de los asuntos, demandas, porque mientras más se dilate el juicio no podremos cobrar lo convenido, porque mientras exista ese tipo de situaciones ya analizadas y referidas, difícilmente podrá obtenerse, hacerse real y cristalizar el anhelo utópico contemplado en el artículo 17 Constitucional y estoy hablando en primer lugar de los jueces, pero también los Secretarios tienen un lugar preponderante como sujetos de la queja administrativa, dada la función que desempeña porque a veces quedan supeditados a las directrices que les marca su juez, así, si el juez es altamente deficiente en su comportamiento, en sus deberes, casi por lo general el Secretario incurrirá en imperfecciones de ese tipo; por lo contrario si el juez además de capacitado es competente y se entrega con dedicación y apego a sus labores conforme lo marca la Ley, y por lo consiguiente esto se reflejara de mejor manera en el desempeño de las funciones de los secretarios, por que habrá una persona eminentemente responsable, capaz y exigente que hara cumplir y seguir la secuela procedimental con apego absoluto a derecho.

Es necesario establecer una cadena, un eslabón, una relación humana entre Juez y Secretario apoyado en el derecho que es lo que se aplica o

se tiene que aplicar, es necesario incuestionablemente que a medida de que se de un mejor trato según la relación, las cosas mejorarán, pero como siempre sucede, los jueces nunca están a tiempo en sus labores o casi nunca, los jueces nunca se enteran de los acuerdos y cuando se enteran es porque ya los firmaron; los jueces no están al tanto de lo que hace el Secretario o deja de hacer. Aún cuando hay una disposición expresa que los acuerdos deben dictarse dentro de los tres días, viene otra vez la situación evasiva, se deben de dictar es cierto pero mientras no le den cuenta al juez, no hay responsabilidad del juez, mientras no le de cuenta el Secretario, ni la oficialía de las promociones presentadas, pese a que el Secretario podría constituirse en el órgano administrativo, en el jefe de personal, hay evasiva para decir que no estoy obligado a acordar lo que me han pasado al acuerdo, pero no es esa la respuesta, la respuesta es que él tendría que estar siguiendo lo que la ley le marca como funcionario para que ni el archivo, ni la oficialía de partes, ni el personal correspondiente se atrase, se retraiga en perjuicio de la impartición de justicia y perjudique a su vez la labor del juzgado, las propias retrase las labores de éste y perjudique al Secretario de Acuerdos, así el Secretario tiene el deber conforme a los artículos 62, 63, 64, de cuidar, de vigilar que las labores internas del juzgado se desempeñen acorde a los lineamientos que le apunta el juez; pero si ni el juez ni el Secretario los definen a los establecen es obvio

claro y evidente que no se va a poder hablar de una agilidad, que no se va a poder hablar de una imparción de justicia -- pronta, rápida y expedita, que no se va a poder estar en el plano ideal que se maneja.

En verdad habrá quien discutirá mi opinión, en verdad habrá quien querrá burlarse y mofarse, decir "así es la vida" pero no es la idea el que sigan actuando de esa manera o si no deseen hacerlo, la idea es simple y sencillamente el no dejarnos, el exigir que los derechos que la ley nos concede sean respetadas por el Organó Judicial, que legitimados para exigirlo lo único que queremos es evitar que se continúe faltando a los deberes y si esas faltas ameritan en algunos casos que el juez se inhiba del conocimiento del negocio y en caso de ser procedente y fundada, que se de a la luz pública para que se muestren y se den cuenta cuál fue y cuál han sido los motivos que existieron y porque declaró fundada la queja artículo 276, 279 de la Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal para que no lo vuelva a repetir, para que no lo vuelva a hacer es obvio-- entonces que partiendo de esa base, se hace necesario, obligo la creación de ese órgano autónomo administrativo que bien podrían ser los Magistrados Supernumerarios u otro externo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los encargados de analizar, estudiar, tramitar y resolver y ejecutar-- las quejas que por faltas oficiales se promuevan en contra de

los servidores públicos y que a su vez tendrán la obligación de continuar la escuela, procedimiento de amparo posiblemente, o en una revisión por lo cual podrán hacer efectivo, hacer real el anhelo y la ilusión de que la Ley Organica en cuanto a la aplicación de las responsabilidades se cumplan. Por último, conviene resaltar que habrá quien le restará méritos a la propuesta por cuestión de su situación laboral, quizá, porque no tiene ningún interés, quizá porque prefiere tener asuntos dilatados a tener que enfrentar las cosas reales y como son. Proponer que para que la queja administrativa resulte eficaz, y no se caiga en los vicios ya señalados en el cuerpo de éste trabajo, sería benéfico la creación de una Contraloría Interna, que fuera Autónoma del Poder Judicial, que se encargara de recibir las quejas, investigarlas, reunir las pruebas suficientes y ya integrado el expediente de la queja ponerlo a disposición de la autoridad que deba imponer la sanción en los términos de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto común del Distrito Federal.

Esta propuesta se hace en virtud de que en la práctica es común ver, que algunas partes sintiéndose agraviadas en ocasiones llegan a acudir a la Presidencia del Propio Tribunal, en busca de alguna ayuda distrayendo a este órgano de sus funciones reales, por lo que creemos que con la creación de la Contraloría Interna se liberaría a la presidencia del Tribunal de éste cargo y se daría al quejoso o --

agraviado la atención que requiere y al mismo tiempo el trámite de la queja sería totalmente imparcial, al mismo tiempo que ayudaría a encontrar a los malos servidores públicos del poder judicial del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1.- Los postulantes, las partes, los terceros, los terceristas, etc. , lo que en realidad nos importa, es el -- obtener la continuidad, la legalidad, el desenvolvimiento rápido, pronto y expedito de los procesos y autos que lo constituyen, los que no pueden dilatarse indefinidamente, ni quedar al arbitrio, a la voluntad o al uso del poder de quien -- actúa con jurisdicción en determinada rama del derecho.

2.- La queja administrativa en la práctica, debetener por objeto restituir a la parte afectada el derecho procesal que le fué violado por el funcionario judicial.

3.- Pensamos que para la estricta aplicación del derecho en la tramitación de la queja administrativa, se debe de crear una Contraloría Interna Autónoma, que reciba las quejas de los afectados, las investigen, reunan las pruebas e integrada la queja, ponerla a disposición de la autoridad competente que marca la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal, para que ésta imponga la sanción respectiva al funcionario judicial responsable.

4.- La queja administrativa debe dar confianza a las partes que interviene en un litigio, de que las normas procesales serán aplicadas con absoluta imparcialidad y ape-- gadas a estricto derecho.

5.- La parte que presente una queja administrativa deben tener la absoluta confianza de que al tramitarse la -- queja administrativa se le restituirá en su derecho procesal violado y de habérsale causado daño en su persona o patrimonio debéra ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le -- causen, independientemente de la sanción que se imponga al -- funcionario judicial responsable.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- OBRA JURIDICA MEXICANA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1985.
- 2.- COMENTARIOS HISTORICOS SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESO Y HECHO EN MEXICO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, 1990.
- 3.- GABINO PRAGA, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRUA-- S.A. MEXICO, 1981.
- 4.- EDGAR ESCOBAR LOPEZ, PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ --- EDITORIAL, TEMIS 1985.
- 5.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. 1992.
- 7.- CODIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL, PAC.- S.A. de C.V. 1992.
- 6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1990.
- 9.- ARISTOS, DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPANOLA, - EDITORIAL, RAMON SOPENA, S.A. 1966.

- 10.- LAS NUEVAS BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO, LA REFORMA JUDICIAL 1986-1987, ---- EDITORIAL, PORRUA S.A. 1987.
- 11.- CONSTITUCION POLITICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL, SISTA. S.A.de C.V. 1992 .
- 12.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL PUERO -- COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. 1990.
- 12.- MANUEL MARIA DIEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO, 2a EDICION-- ARGENTINA. S.A. BUENOS AIRES.
- 13.- SERRA ROJAS ANDRES, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL -- PORRUA, S.A.